



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 5 de Marzo de 2024

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La maestra Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2024**, emitió el:

«...ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO AL CESE DE FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO MENOR EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA

Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados menores que habrá en cada uno de los distritos judiciales, de conformidad con las necesidades de trabajo.

Segundo. Con motivo del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en los juzgados de cuantía menor del Distrito Judicial de Morelia, específicamente la establecida en el artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena **el cese de funciones del Juzgado Quinto Menor en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, a partir de las 24:00 veinticuatro horas del 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.**

Tercero. Se instruye al Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que a partir del **1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**; realice las adecuaciones correspondientes en el sistema de turno de la Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil, para que se suspenda el turno al Juzgado Quinto Menor Civil de Morelia.

Asimismo, para que auxilie en la migración de los expedientes físicos existentes en trámite que entregue el Juzgado que cesa funciones, así como a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que dentro del plazo del **1 uno al 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, sean turnados aleatoriamente y de manera equitativa a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Mixto de cuantía menor, de manera que corresponda a cada uno en igual número y materia; con la finalidad de que a partir del **19 diecinueve de dicho mes y año**, estén en condiciones de avocarse a su conocimiento y de remitir las comunicaciones que se precisan en el punto quinto de este acuerdo.

Cuarto. De igual manera, en el lapso del **1 uno al 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, el órgano cuyo funcionamiento cesará deberá:

- a) Dar cumplimiento al «ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA EL DESTINO DE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN Y EXCEPCIONES, ASÍ COMO LOS SOBRES QUE CONTENGAN EL PLIEGO DE POSICIONES EN LOS ASUNTOS CONCLUIDOS Y CUYO EXPEDIENTE ESTÉ EN ARCHIVO DEFINITIVO», publicado en la página oficial el 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, bajo el número 57/2023;
- b) Remitir todos los expedientes que se encuentren en estado de archivo definitivo; así como los de archivo provisional; al Archivo Judicial para su guarda y custodia definitiva y provisional;
- c) Remitir, para efectos de consulta de los demás órganos jurisdiccionales de cuantía menor, al Juzgado Primero Menor Civil del mismo distrito judicial los libros de registro, en los que debidamente se certifique la cesación de funciones de dicho tribunal;
- d) Remitir al Archivo Judicial, demás legajos de documentación, en los que debidamente se certifique la cesación de funciones de dicho tribunal;
- e) Poner sus sellos oficiales a disposición de la Secretaría de Administración, para su destrucción; y,
- f) Entregue, a través de inventario, debidamente enlistados y verificados y bajo supervisión de la Secretaría General de Acuerdos, con auxilio del Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los expedientes físicos existentes en trámite; a efecto de que se turne aleatoriamente y de manera equitativa todos los juicios existentes en aquél a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Mixto de cuantía menor; de manera que corresponda a cada uno en igual número y materia los asuntos del órgano que cesa

funciones.

Quinto. Se instruye a las personas titulares de los restantes juzgados de cuantía menor de este distrito judicial, que una vez recibidos los expedientes jurisdiccionales que les sean entregados con motivo de la ejecución de la medida planteada: **(i)** giren los avisos de estilo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas que corresponda; **(ii)** y, se avoquen inmediatamente a su conocimiento.

Sexto. El personal que, a la fecha indicada en el punto segundo del presente Acuerdo se encuentre adscrito al Juzgado Quinto Menor en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, quedará adscrito y redistribuido en el resto de los órganos de cuantía menor de este distrito judicial, conforme lo considere conveniente el Pleno del Consejo.

Séptimo. Se encomienda al Secretario de Administración de este Consejo que, en ejercicio de sus atribuciones, oportunamente gire las instrucciones necesarias a fin de dar destino administrativo al inmueble, mobiliario y material de papelería que tenga asignado el Juzgado Quinto Menor en Materia Civil al momento de su cese; en el entendido de que el equipo de cómputo de las personas servidoras públicas que corresponda deberá desinstalarlo de ese juzgado e instalarlo en los lugares donde se readscriban; debiendo actualizar los resguardos correspondientes el Departamento de Control Patrimonial.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Morelia.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los integrantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, conformado por el magistrado Jorge Reséndiz García, Consejero Presidente; los Consejeros Javier Gil Oseguera y Octavio Aparicio Melchor; así como la Consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, con ausencia justificada del Consejero Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, ante la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, quien da fe.

Morelia, Michoacán a 28 de febrero de 2024...»

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Mtra. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.»

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 4 de marzo de 2024. (Firmado).